



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 337/21-2022/JL-I.**

- 1. Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado)**
- 2. Corporativo Almaba S.A. de C.V. Seguridad Privada (demandado)**

En el expediente número **337/21-2022/JL-I**, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por la ciudadana **Jasmin de los Ángeles Ake Moreno** en contra de **Corporativo Almaba S.A. de C.V. Seguridad Privada**; con fecha **16 de julio de 2025**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche; 16 DE JULIO DE 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el escrito de fecha 15 de febrero de 2024, suscrito por la licenciada Nicole Daban, apoderada jurídica de la parte actora, por medio del cual nombra apoderados jurídicos; 3) con el oficio número STPSCAM/PEDT/009/2024, signado por el licenciado Iván Eduardo Escobar Ake, Procurador Estatal de la Defensa del Trabajo, a través del cual da contestación al oficio número 617/23-2024/JL-1; 4) con el escrito de fecha invierno 2024, suscrito por la ciudadana Jasmin de los Ángeles Ake Moreno, parte actora, por medio del cual nombra apoderados jurídicos, y; 5) con el oficio número 3524/2024, signado por el licenciado Omar Jair Fernández Gutiérrez, Secretario instructor adscrito al Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, mediante el cual devuelve el exhorto número 26/23-2024/JL-I debidamente diligenciado. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica de la parte actora.

De la documentación descrita en el apartado de vistos del párrafo que antecede, se advierte que la parte actora presenta dos escritos, en los que solicita se nombren como sus apoderados jurídicos a diversos profesionistas, entre los cuales se encuentra el licenciado Roberto Pech Cu, no obstante, resulta un hecho notorio para esta Autoridad que la persona que pretende nombrar como apoderado ha fallecido.

Por lo tanto, se procede a proveer respecto a la personalidad jurídica de los profesionistas restantes, quedando de la siguiente manera:

a) Apoderados de la parte actora:

Con fundamento en el numeral 692, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, **no se reconoce personalidad jurídica a los ciudadanos Antonio del Jesús Pech Estau, Iván Eduardo Escobar Ake, Marco Antonio Magaña Reyes y Gerardo Leonel Luna Medina, así como la ciudadana Nicole Daban como apoderados jurídicos de la parte actora**, toda vez que no exhiben el documento idóneo que acredite que son profesionistas en derecho.

b) Vista a la parte actora.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 735 de la legislación laboral, se le da **vista a la ciudadana Jasmin de los Ángeles Ake Moreno, parte actora**, a fin de que, en el término de **tres días hábiles**, exhiba las cédulas profesionales de las personas señaladas en el párrafo anterior, a efecto de que esta Autoridad esté en aptitud de reconocerles la personalidad jurídica.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales de la parte actora.

La ciudadana **Jasmin de los Ángeles Ake Moreno -parte actora-**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, en la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, ubicada en Avenida Maestros Campechanos, Número 586 (altos), Colonia Multunchac, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por tanto, en términos del numeral 739 de la ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico a la parte actora.

En razón de que la ciudadana **Jasmin de los Ángeles Ake Moreno** proporcionó el siguiente correo electrónico: procuraduria.antonio@gmail.com, mediante el Formato para Asignación de Buzón Electrónico, por lo que se le otorgará buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico a la parte actora del presente asunto laboral**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba sus notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-

Se le hace saber a la **parte actora**, que deberá estar atento de la documentación que reciba en el correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Se le informa a la **parte actora** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente a este Juzgado Laboral.

CUARTO: No contestación de demanda, preclusión de derechos y cumplimiento de apercibimientos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que la **moral Corporativo Almaba S.A. de C.V., Seguridad Privada -parte demandada-** diera debida contestación a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha hayan realizado manifestación alguna; **con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvenión.**



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a la **parte demandada** empezó a computarse el día jueves 15 de agosto de 2024 y concluyó el día miércoles 04 de septiembre de 2024, al haber sido emplazada el día miércoles 14 de agosto de 2024.

QUINTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.

Se hace efectiva para la parte demandada, la prevención planteada en el PUNTO QUINTO del acuerdo de fecha 30 de junio de 2022, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto CUARTO del presente acuerdo; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de la moral Corporativo Almaba S.A. de C.V., Seguridad Privada –parte demandada- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: Reserva de programación de Audiencia preliminar

En atención a lo ordenado en el punto PRIMERO, inciso b), del presente acuerdo, esta Autoridad se reserva de fijar fecha y hora para la celebración de Audiencia Preliminar, hasta en tanto la parte actora de cumplimiento a lo requerido.

OCTAVO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> Jasmin de los Ángeles Ake Moreno (parte actora) INFONAVIT (tercero interesado) 	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> Corporativo Almaba S.A. de C.V., Seguridad Privada (parte demandada) IMSS (tercero interesado) 	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de julio del 2025.

Lic. Jorge Ivan Mut Cen
Actuario y/o Notificador



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR